

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín (Antioquia), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Orlando de Jesús Vasco Vélez
Radicado	05001 31 03 011 2023-00293 00
Asunto	Corrige mandamiento, ordena reexpedición de oficios y tiene notificado.

1º Atendiendo a la solicitud elevada por la parte actora obrante a archivo 035 del expediente digital, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, SE CORRIGE de oficio el numeral tercero, de la parte resolutive del auto calendarado a treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023) que libró mandamiento de pago en el presente proceso, el cual quedará así:

TERCERO: se decreta el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los inmuebles gravados con hipoteca identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. **001-1255412, 001-1267811 y 001-1255538** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Ofíciase a la oficina respectiva a fin de que inscriba el embargo acá decretado en los folios correspondientes, dejando constancia que actúa en este proceso Scotiabank Colpatria S.A. como cesionario de Bancolombia S.A. frente a los derechos y privilegios que se derivan del contrato de hipoteca contenido en la escritura pública No. 2049 del 15 de junio de 2017 otorgada en la Notaría Veinticinco del Círculo de Medellín; igualmente para que a costa del interesado remita copia del historial de los inmuebles, de ser posible, en un periodo no inferior a 10 años.

Para la diligencia de secuestro, se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS - REPARTO**, advirtiéndose que el comisionado tiene facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, de nombrar, posesionar al secuestro y de reemplazarlo en caso de ser necesario siempre y cuando se haga por uno de la lista oficial de auxiliares de la justicia y se acredite que se notificó al designado con no menos de ocho (8) días de antelación a la fecha y hora, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, de fijarle honorarios provisionales y de allanar de ser necesario (arts. 40 y 112 del C.G.P). La parte demandante anexará al comisorio, copia del certificado de libertad y tradición donde constan los linderos y ubicación del inmueble. El despacho comisorio se elaborará una vez se haya acreditado el correspondiente registro de embargo.

En consecuencia, se ordena la reexpedición de los oficios ordenados en el auto de apremio con las correcciones del caso.

2º Encontrándose acreditada la remisión y el recibo de la notificación personal frente al demandado Orlando de Jesús Vasco Vélez ¹ S.A.S. a la dirección electrónica que para efectos de notificaciones fuera denunciada por el apoderado judicial de la parte actora, atendiendo a lo reglado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, téngase notificado personalmente al precitado ejecutado a partir del 06 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE



**EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO
JUEZ**

¹ Archivos 026 a 029, expediente digital.